



CONVENIO Nro. 010-2024

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA PARA IMPLEMENTAR EL "OBSERVATORIO DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA - ODUR", CON LA FINALIDAD DE RECOPIRAR INFORMACIÓN DE UN DETERMINADO POLÍGONO URBANO PARA LA TOMA DE DECISIONES Y EJECUCIÓN DE PROPUESTAS INTEGRALES DE PLANIFICACIÓN URBANA BAJO PARÁMETROS DE SUSTENTABILIDAD.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación, por una parte la Universidad Nacional de Chimborazo, representada legalmente por su Rector Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D., a quien en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará "UNACH"; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, representado por su Alcalde Arq. John Henry Vinueza Salinas, a quien en adelante se le denominará "GADM RIOBAMBA", los intervinientes declaran ser mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1. Mediante Oficio No. 047-GMPA-2023, los señores Arq. Geovanny Paula A, Msc.; Arq. Karina Cajamarca D, Msc; Arq. Edwin Zumba LL, Msc, Director y miembros del grupo de Investigación de la Carrera de Arquitectura de la Universidad Nacional de Chimborazo, solicitan al señor Alcalde: "Por intermedio del presente reciba un cordial saludo de quienes suscribimos el mismo, este tiene por objeto informarle a su autoridad que en la Carrera de Arquitectura de la Universidad Nacional de Chimborazo hemos creado el "Observatorio de Desarrollo Urbano de Riobamba" con el objeto de realizar investigación urbana para apoyar en las políticas de desarrollo territorial, por tal motivo, le informamos que días anteriores hemos mantenido una reunión con el Ing. Juan Diego Remache, Director de la Dirección de Ordenamiento Territorial, para tratar temas referentes al Observatorio concerniente al levantamiento de información en apoyo mutuo entre nuestras Instituciones. Por lo expuesto Señor Alcalde, me permito hacerle llegar el borrador del convenio específico entre la Universidad Nacional de Chimborazo y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba; por lo que agradecemos se sirva revisar el borrador para dar continuidad de ser el caso al mismo en las instancias pertinentes";

1.2. Con Memorando Nro. GADMR-GTHDI-2023-00091-M, Trámite Nro. 639554, el Abg. Miguel Augusto Muñoz Torres, Director General de Gestión de Talento Humano y Desarrollo Institucional, manifiesta: "INFORME TÉCNICO: La firma del Convenio específico de cooperación interinstitucional entre la Universidad Nacional de Chimborazo y el GADM de Riobamba instrumentará la cooperación interinstitucional para la gestión universitaria de vinculación con la sociedad por parte de los estudiantes de la Carrera de Arquitectura, mediante la ejecución del proyecto "Observatorio de Desarrollo Urbano de la ciudad de Riobamba ODURL: bajo este contexto y considerando que la naturaleza del convenio es únicamente académica el GADM de Riobamba bajo ningún concepto entabla cualquier tipo de relación laboral y se excluye el pago de remuneración y la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según lo establece la cláusula décima primera de la propuesta de convenio específico, por lo tanto me permito indicar que es factible la suscripción del mencionado instrumento legal.";

1.3. Mediante memorando Nro. GADMR-GOT-2024-00511, trámite Nro. 639554, suscrito por el Mgs. Juan Diego Remache Rivera, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, quien adjunta el Memorando Nro. GADMR-GOT- 2024-00378-M, trámite Nro. 639554, emitido por el Arq. Ramiro Fernando Orna Torres, Técnico de Control Territorial y Uso del Suelo, quien manifiesta: "(...) 3. El Observatorio de desarrollo Urbano (ODU) dentro del contexto técnico, es considerado como un instrumento de conocimiento, investigación y de



entendimiento social-Urbano orientado a cubrir la necesidad de la ciudad a través de información oportuna y precisa de: tecnológica, inventarios y/o catastro, equipamientos, prestaciones de servicios, compatibilidad de uso de suelo y ocupación, análisis poblacional, elementos articuladores de desarrollo, tecnología, etc.), elementos fundamentales para analizar la situación territorial y orientar la toma de decisiones dentro de políticas públicas locales de desarrollo sostenible y proyectando al territorio a un espacio social urbano participativo con equidad para superar la pobreza urbana. 4. La participación de Actores, da la oportunidad de crear y mantener mecanismos de cooperación interinstitucional y asistencia técnica entre instituciones que permite la gestión institucional, la transferencia de conocimiento y la innovación. 5. Dentro del contexto técnico conjuntamente se podrá desarrollar levantamientos de información territorial, indicadores de gestión con vínculos económicos, sociales y ambientales positivos o negativos entre las zonas urbanas o núcleos urbanos, análisis y proyección de políticas públicas urbanas, normativa y regulación, Planteamientos de Planificación, gestión urbanística y organización territorial con miras a una gobernanza urbana. 6. Al ser la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial la instancia Municipal competente para establecer el cumplimiento de las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos determinados en sus ordenanzas de aplicación, es el área que debe asumir este compromiso de cooperación interinstitucional. Con lo expuesto y revisado el borrador de CONVENIO dentro de su estructuración legal, objetivos, alcances de gestión, temporalidad; es criterio técnico, la FACTIBILIDAD DE SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, entre el GADM Riobamba y la UNACH”;

1.4. La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son Unach. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión: Ofrecer formación académica, humanística, tecnológica y científica de calidad que nos sitúe en la sociedad del conocimiento con capacidad reflexiva y crítica para analizar, comprender, construir explicaciones y generar respuestas a las realidades locales, nacionales y regionales en un contexto internacional, promoviendo la participación, con proactividad, responsabilidad, y en libertad frente a los desafíos de las sociedades en constante transformación. Su visión: Ser una universidad inclusiva, intercultural, sostenible, ágil e innovadora, al servicio de la vida y de la plena realización individual y colectiva;

1.5. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que formula y ejecuta los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, cuya finalidad es promover el desarrollo económico y sustentable del territorio; aplicando políticas ambientales, fortaleciendo los consejos de seguridad y protección integral, patrocinando la cultura, artes, actividades deportivas y recreativas a través de alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas que permitan articular esfuerzos y optimizar recursos; bajo los principios de transparencia, respeto, solidaridad, equidad y trabajo en equipo;

1.6. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

1.7. El artículo 28 de la Constitución de la República, dispone: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...) Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;



- 1.8.** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- 1.9.** El artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- 1.10.** El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- 1.11.** El artículo 351, establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- 1.12.** El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";
- 1.13.** El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- 1.14.** El artículo 54, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";
- 1.15.** El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad";
- 1.16.** El artículo 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita";
- 1.17.** El artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del



acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos";

1.18. El artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

1.19. El artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad;

1.20. El artículo 31 segundo párrafo del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, indica: "Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos"; y,

1.21. El artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, señala: "La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo. La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología. La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, Hipótesis, teorías, conceptos, y en general cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad".

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto coordinar el apoyo de la gestión universitaria de vinculación con la sociedad y la investigación para implementar el "Observatorio de Desarrollo Urbano de la ciudad de Riobamba - ODUR", con la finalidad de recopilar información de un determinado polígono urbano para la toma de decisiones y ejecución de propuestas integrales de planificación urbana bajo parámetros de sustentabilidad.

CLAUSULA CUARTA: RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE LA UNACH.-

El presente Convenio de Cooperación tiene relación con los objetivos estratégicos de la UNACH.

4.1. OE1. Incrementar el logro de resultados de aprendizaje en estudiantes que aporten a la solución de problemas locales, regionales y nacionales en un contexto internacional;



4.2. OE2. Incrementar la innovación y los conocimientos humanistas, científicos, tecnológicos y los saberes ancestrales e interculturales de manera creativa, sistemática y sistémica, generando respuestas pertinentes a las necesidades del entorno en un contexto local, regional, nacional e internacional; y,

4.3. OE3. Incrementar la generación de capacidades y el diálogo de saberes acorde con los dominios académicos para contribuir a la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de la provincia de Chimborazo y la Zona 3.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se obligan de acuerdo con el siguiente detalle:

5.1. De la UNACH:

5.1.1. Asignar estudiantes de la Facultad de Ingeniería, carrera Arquitectura que tengan al menos el 50% de cumplimiento en la malla curricular previa disponibilidad y autorización;

5.1.2. Delegar docente (s) de la UNACH encargados de coordinar, monitorear y evaluar las actividades de los estudiantes;

5.1.3. Compartir con el GADM Riobamba la información generada en la ejecución del proyecto;

5.1.4. Remitir al GADM de Riobamba, a través del Administrador, un informe anual de avance de la ejecución del convenio;

5.1.5. Validar las metodologías para el cálculo de los distintos indicadores urbanos entre el GAD de Riobamba, UNACH y los entes estatales reguladores respectivos; y,

5.1.6. Remitir al GADM Riobamba el informe final del proyecto, transferencia de tecnología, conocimientos y resultados, una vez finalizado el proyecto.

5.2. Del GADM RIOBAMBA:

5.2.1. Designar una unidad responsable de la coordinación y difusión con los representantes barriales, para facilitar la ejecución de las prácticas de campo por parte de los equipos de trabajo de la UNACH;

5.2.2. Facilitar la movilización en vehículo municipal conforme la disponibilidad; y,

5.2.3. Entregar al equipo de trabajo de la UNACH la información relacionada con los Indicadores Urbanos por parte de cada una de las direcciones del GAD Riobamba.

5.3. OBLIGACIONES CONJUNTAS:

5.3.1. Desarrollar actividades conforme al cronograma del proyecto ajustado a las condiciones de cada período;

5.3.2. Organizar obligatoriamente reuniones con las instituciones intervinientes en este convenio cada 6 meses para la evaluación de avances, retroalimentación y coordinación de actividades; y,

5.3.3. Para fines de promoción, difusión e información las partes reconocerán al proyecto como un trabajo interinstitucional.



CLAÚSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una vigencia de **CUATRO AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLAÚSULA SÉPTIMA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes designan como administradores del presente convenio:

La Universidad Nacional de Chimborazo, facultad de Ingeniería, carrera de Arquitectura, designa al Director del proyecto de investigación "Observatorio urbano de la ciudad de Riobamba – ODUR", arquitecto Geovanny Marcelo Paula Aguayo, teléfono: 0998777951, correo electrónico: gpaula@unach.edu.ec

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Riobamba designa al Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial.

CLAÚSULA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

8.1. Documentos de identificación de los representantes legales en el presente convenio (cédula de ciudadanía y certificado de votación) de las partes intervinientes;

8.2. Documentos que justifiquen la calidad con la que comparecen (Nombramientos o contratos) **8.3.** Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes;

8.3. Resolución de aprobación del proyecto de investigación del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado – UNACH;

8.4. Resolución de aprobación del proyecto de vinculación del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado – UNACH; y,

8.5. Proyecto "Observatorio Urbano de la ciudad de Riobamba – ODUR".

CLAÚSULA NOVENA: MODIFICACIONES.-

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este instrumento de cooperación y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito en adenda y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLAÚSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio se podrá dar por terminado por una de las siguientes causas:

10.1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;

10.2. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;

10.3. Por terminación de mutuo acuerdo de las partes, cuando no se puedan cumplir las obligaciones, y;

10.4. Por terminación unilateral, cuando una de las partes no cumpla con las obligaciones.



En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, se suscribirá la correspondiente acta de cierre y liquidación en el que se establecerá el grado de ejecución y las actividades desarrolladas durante la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL Y RÉGIMEN FINANCIERO.-

El presente instrumento, bajo ningún concepto implica erogación de fondos ni establece relaciones laborales de la cual se generen obligaciones para los suscribientes. Tampoco genera obligaciones financieras recíprocas para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DEL NOMBRE E IMAGEN. –

12.1. Las partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los trabajos, estudios, investigaciones e informes, que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere de la ejecución del presente convenio, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta, quien podrá de así convenir a sus intereses, utilizar, socializar, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas.

12.2. Las piezas gráficas en las que se pretenda incluir los nombres y marcas de las partes deberán ser revisadas por las dependencias respectivas de cada una, con el fin de que puedan verificar el cumplimiento del Manual de Marca institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS.-

Las partes se comprometen a tratar los datos de carácter personal conforme a la legislación vigente, a no utilizarlos para fines distintos de los previstos en este documento ni difundirlos ni cederlos a terceras personas distintas de las que intervengan directamente en las relaciones surgidas del presente instrumento basados en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, publicada en el registro Oficial Suplemento 459, del 26 de mayo del 2021.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del instrumento, se resolverá a través del diálogo directo y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

15.1. UNACH:

REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: rector@unach.edu.ec

PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec



15.2. GADM DE RIOBAMBA

REPRESENTANTE: Arq. John Henry Vinueza Salinas

DIRECCIÓN: 5 de Junio y Veloz; Riobamba

TELÉFONO: 032-966001

EMAIL: alcaldia@gadmriobamba.gob.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos. Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

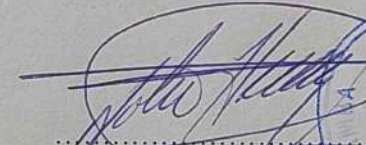

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN. -

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.



Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**



Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DE RIOBAMBA